



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 1 de febrero de 2020

AUTO - 78

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2013-00340-00
DEMANDANTE:	JESUS MARIA SALAZAR DONADO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: Obedece superior

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó sentencia de primer grado No 085 del 13-05-2016, en la cual se concedieron las pretensiones formuladas (fl. 241 C.P.pal); ii) la parte demandante presentó recurso de apelación el 18-05-2016 y la Policía Nacional interpuso recurso el 31-05-2016 siendo concedido el 7-12-2016 en audiencia de conciliación; iii) En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en proveído del 22-10-2020 resolvió **MODIFICAR** la decisión de primera instancia (fl. 348 C.2ª Inst).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 22-10-2020, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, que resolvió:

“REFORMAR la Sentencia emitida el 13 de mayo de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, corregida por auto del 2 de junio del mismo año, así:

PRIMERO: MODIFICAR el número SEGUNDO así:

SEGUNDO: CONDENAR a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a pagar las siguientes sumas por concepto de perjuicios morales:

DEMANDANTE	PARENTESCO	INDEMNIZACION
JESUS MARIA SALAZAR DONADO	Esposo	\$78.819.339
LIZETH FERNANDA SALAZAR BANGUERO	Hija	\$78.819.339
ALVARO LEON BANGUERO DIAZ	Padre	\$39.409.669
CARMEN LUIA CANENCIO	Madre	\$39.409.669
FABIOLA BANGUERO CANENCIO	Hermana	\$39.409.669
MARIA DEL CARMEN BANGUERO CANENCIO	Hermana	\$39.409.669
ESCIPION BANGUERO CANENCIO	Hermano	\$39.409.669
JAMES BANGUERO CANENCIO	Hermano	\$39.409.669
JUAN CARLOS BANGUERO CANENCIO	Hermano	\$39.409.669

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO, así:

TERCERO: CONDENAR a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a pagar a título de indemnización por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, las siguientes sumas:

DEMANDANTE	PARENTESCO	INDEMNIZACION
JESUS MARIA SALAZAR DONADO	Esposo	\$350.894.534
LIZETH FERNANDA SALAZAR BANGUERO	Hija	\$130.489.810

TERCERO: REVOCAR el numeral CUARTO y, en su lugar, DISPONER negar el reconocimiento de daño a bienes constitucionalmente protegidos.

CUARTO: CONFIRMAR en los demás el fallo apelado.

QUINTO: Sin condena en costas por lo actuado en esta instancia.”

SEGUNDO: LIQUIDENSE los gastos y costas del proceso si hay a lugar.

TERCERO: ORDENAR que cumplido lo anterior, se ARCHIVE el proceso.

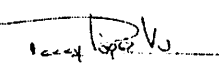
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No __007__

DE HOY __2/02/2021__
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2014-000242-00
DEMANDANTE: ERIC FERNANDO QUITUMBO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 83

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 24 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 84, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 25 de junio de 2020¹; el apoderado de la Policía Nacional interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 14 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

¹ Fls 170 a 181 del expediente

² Fls 182 a 188 del expediente

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, XXXXXXX de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2014-00318-01
DEMANDANTE: OSBAL EDWIN MURILLO PENAGOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 84

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 19 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 70, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 24 de junio de 2020¹; el apoderado de la Policía Nacional interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 14 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

¹ Fls 130 a 142 del expediente

² Fls 143 a 147 del expediente

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2014-00382-00
DEMANDANTE: AQUILINO DAZA BOLAÑOS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 85

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 24 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 88, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 25 de junio de 2020¹; el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 14 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena en contra de la POLICIA NACIONAL; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

¹ Fls 737 a 750 del expediente

² Fls 751 a 753 del expediente

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2014-00474-01
DEMANDANTE: FLORISNELDA HOYOS ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 86

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 24 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 84, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 25 de junio de 2020¹; el apoderado de la Policía Nacional interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 01 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ Y VEINTE DE LA MAÑANA (10:20 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

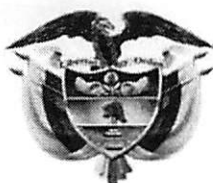
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹ Fls 189 a 203 del expediente

² Fls 204 a 212 del expediente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 1 de febrero de 2021

Auto interlocutorio No. 071

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00114-00

M. de control: Repetición

Demandante: Hospital Universitario San José

Demandado: Juan Pablo Caicedo y Otros

Habiéndose suspendido la audiencia de conciliación adelantada el 15 de enero de 2021, analiza el Despacho que en este asunto se negaron las pretensiones de la parte demandante y se profirió condena en costas a favor, razón por la cual se llamó a audiencia de conciliación, sin que fuere necesario, dado que la condena en costa es una disposición, tal como lo señala el artículo 188 del CPACA que señala: *"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas..."*, aunado a que la exigencia contenida en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 relativa a la obligación del juez de primera instancia de citar a audiencia de conciliación a las partes, como requisito previo a la concesión del recurso de apelación, opera cuando el fallo es de carácter condenatorio.

Ante tal aclaración y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 617 del 15 de diciembre de 2020, se convocó a audiencia de conciliación el 15 de enero de 2021 a las 9:00 am, dicha providencia resulta ilegal o irregular, por el vicio advertido

Frente a tal circunstancia el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente¹:

"el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

Sobre el mismo tema el tratadista Morales Molina, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

*"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que **los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez** y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".*

Con fundamento en lo anterior, esta judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual se dejará sin efecto tanto el auto interlocutorio No. 617 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se convocó a la audiencia inicial, como el que se suspendió la diligencia a efectos de examinar nuevamente el asunto, para reanudarla en

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, 5 de octubre de 2000, radicación número: 16868.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00114-00
M. de control: Repetición
Demandante: Hospital Universitario San José
Demandado: Juan Pablo Caicedo y Otros

fecha posterior que se informaría vía correo electrónico a las partes y al Ministerio Público; y en consecuencia se procederá a conceder el recurso de apelación contra la sentencia No. 51 del 12 de junio de 2020 interpuesto por el Hospital Universitario San José de Popayán.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

Primero.- Dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 617 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se convocó a la audiencia inicial, y el que suspendió la diligencia a efectos de examinar nuevamente el asunto, para reanudarla en fecha posterior que se informaría vía correo electrónico a las partes y al Ministerio Público.

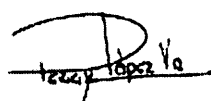
Segundo.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por el Hospital Universitario San José de Popayán en contra de Sentencia No. 51 del 12 de junio de 2020 proferida en esta instancia, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 247 del CPACA.

Tercero.- Remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007 DE HOY: 02 / 02 /2021 HORA: 8:00 AM  PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2016-00232-01
DEMANDANTE: ANGELA MARIA BERRIO ZULETA
DEMANDADO HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. 82

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 24 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 103, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 25 de junio de 2020¹; el apoderado del Hospital Francisco de Paula Santander de Santander de Quilichao interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 06 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹ Fls 159 A 170 del expediente

² Fls 171 A 178 del expediente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2016-00261-01
DEMANDANTE: MAGDA BEATRIZ MENDEZ RODALLEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO I. No. 79

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 19 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 66, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 24 de junio de 2020¹; el apoderado del Municipio de Popayán interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 14 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

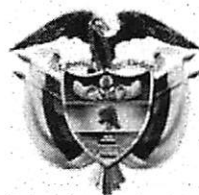
¹ Fls 156 a 168 del expediente

² Fls 169 a 172 del expediente

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 1 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 072

Proceso No.: 19001-33-33-003-2016-00318-00

M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Sandra Patricia Ibarra González

Demandado: Municipio y Personería de Suárez

Dado que el 28 de octubre de 2020 a las 8:30 am se inició la audiencia de pruebas, la cual fue suspendida a solicitud de la parte demandante a efectos de recaudar la totalidad del acervo probatorio, se dispone:

Primero.- Reanudar la audiencia de pruebas virtual, **el 7 de abril de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo.- Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando el expediente digitalizado.

Tercero.- Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007
DE HOY: 02 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2016-00344-01
DEMANDANTE: FAIBER ANDRES FLOREZ CERON
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 80

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 19 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 62, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 23 de junio de 2020¹; el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 14 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO y VEINTE DE LA MAÑANA (08:20 a.m.)** diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹ Fls 93 a 100 del expediente
² Fls 101 a 107 del expediente



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003- 2017-00045-01
DEMANDANTE: COTTY FERNANDA OSPINA NUÑEZ
DEMANDADO: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE SANTANDER DE QUILICHAO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No. 81

Ref.: Fija Fecha de Audiencia Conciliación Sentencia

El 24 de junio de 2020, se profirió sentencia No. 91, siendo notificada en debida forma a las partes por correo electrónico el 25 de junio de 2020¹; el apoderado del Hospital Francisco de Paula Santander de Santander de Quilichao interpuso recurso de apelación contra la citada providencia, en fecha 08 de julio de 2020², mediante la cual se profirió condena; como quiera que el fallo es condenatorio, antes de resolver la concesión del recurso, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 a.m.)**, diligencia que será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 007
DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹ Fls 82 a 91 del expediente

² Fls 169 a 172 del expediente



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 1 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 076

Proceso No.: 19001-33-33-003-2017-00272-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Fredy Alexander Montenegro Pérez

Demandado: Ejército y Policía Nacional

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial adelantada el 1 de diciembre de 2020, al dictar el auto de pruebas se omitió decretar unos elementos solicitados por la Policía Nacional en la contestación de la demanda, consistente en llamar a declarar al intendente Carlos Augusto Morales Cardona y los subintendentes Luzbin Manuel Larios Suárez, Frank Milton Fonseca Martín y Marlon Valencia Guapacha, para que depongan lo que conozcan sobre los hechos de la demanda y la contestación, diligencia fijada para el 30 de junio de 2021, servidores que deberán ser citados por la parte solicitante.

En tal virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 180, numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Primero.- Citar al intendente Carlos Augusto Morales Cardona y los subintendentes Luzbin Manuel Larios Suárez, Frank Milton Fonseca Martín y Marlon Valencia Guapacha, para que depongan lo que conozcan sobre los hechos de la demanda y la contestación, diligencia a llevarse a cabo el 30 de junio de 2021 a las 8:30 am.

Segundo.- Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 07

DE HOY 02 / 02 / 2021

HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LÓPEZ VALENCA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 1 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 073

Proceso No.: 19001-33-33-003-2018-00044-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Carlos Alberto Girón Gómez y Otros

Demandado: Inpec

Dado que el 28 de octubre de 2020 a las 2:00 pm se inició la audiencia de pruebas, la cual fue suspendida a solicitud de la parte demandante a efectos de recaudar la totalidad del acervo probatorio, se dispone:

Primero.- Reanudar la audiencia de pruebas virtual, **el 7 de abril de 2021 a las 10:00 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo.- Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando el expediente digitalizado.

Tercero.- Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

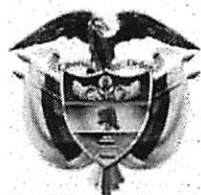
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007
DE HOY: 02 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 1 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 074

Proceso No.: 19001-33-33-003-2018-00207-00
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Lucila Mosquera Cepeda
Demandado: Fomag

Teniendo en cuenta que por Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 el Presidente de la República adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En tal virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

Primero.- Convocar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **23 de febrero de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo.- Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero.- Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007
DE HOY: 02 / 02 /2021
HORA: 8:00 AM

PEGGY LÓPEZ VALENCA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 01/02/2021

AUTO No- 77.

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00314-00
DEMANDANTE:	JERSON JULIAN DORADO RUIZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD – ESE SUROCCIDENTE BALBOA ASMET SALUD EPS SAS
M. CONTROL:	REPACION DIRECTA

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ASMET SALUD EPS SAS, frente al auto I-073 del 27-01-2020 (fl. 45 C. llmado gtia); **SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el numeral 7º del artículo 243, y el artículo 226 de la Ley 1437, el recurso de apelación procede contra el auto que niega el llamamiento en garantía; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En el numeral primero de la providencia objeto de impugnación se dispuso, negar el llamamiento en garantía formulado por **ASMET SALUD EPS SAS**, frente a la **ESE SUR OCCIDENTE**, su notificación se surtió por estado No 008 del 29-01-2020; en consecuencia, el término previsto en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA, venció el 03-02-2020, fecha en que **ASMET SALUD EPS SAS** interpuso y sustentó el recurso de apelación (fl. 50 C. Llam Gtia). Por tanto, **SE DISPONE:**

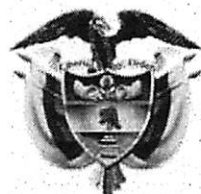
PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **ASMET SALUD EPS SAS**, frente al auto I-073 del 27-01-2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Hechas las anotaciones correspondientes, **REMÍTASE** el expediente al Superior Sistema Oral para que se surta el recurso impetrado, previo reparto de la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u> DE HOY: <u>2/02/2021</u> HORA: 8:00 a.m. PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 1 de febrero de 2021.

Auto interlocutorio No. 075

Proceso No.: 19001-33-33-003-2019-00033-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Ana Cilena Montezuma Valencia y Otros

Demandado: Policía Nacional y Otros

Teniendo en cuenta que en este asunto, el 26 de noviembre de 2020 a las 8:30 am se instaló la audiencia inicial, la cual fue suspendida con el propósito de infirmar a la Municipio de Puerto Tejada- Personería acerca de la diligencia, dado que los correos a los que fue enviado el enlace no fueron recepcionados.

Como se encontraron por el buscador google los siguientes correos juridica@puertotejada.gov.co y despachoalcalde@puertotejada.gov.co, a los que el despacho envió comunicación y adjuntó los archivos de la demanda y de la contestación, se fijará fecha para su continuación.

En tal virtud, se dispone:

Primero.- Reanudar la audiencia inicial virtual el **2 de marzo de 2021 a las 8:30 am** por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo.- Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, al Municipio de Puerto Tejada- Personería a los correos juridica@puertotejada.gov.co y despachoalcalde@puertotejada.gov.co, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero.- Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 07

DE HOY 02 / 02 /2021

HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LÓPEZ VALENCA
Secretaria